Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AL DESPACHO DE LA SEÑORA Juez el proceso de Reglamentacion de Visitas No. 2022-00013-00, pasa al despacho de la señora Juez informando que fue inadmitida y no se presentó escrito de subsanación, pasa al despacho para lo de su cargo – Cimitarra, 08 de marzo de 2022.

La Secretaria,

ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS CONOCIMIENTO DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
CIMITARRA-SANTANDER.
Ocho (08) de marzo de Dos Mil Veintidos (2022).

RADICADO:	681904089001-2022-00013-00
PROCESO:	REGLAMENTACION DE VISITAS
DEMANDANTE:	LUIS FELIPE GUTIERREZ ARISTIZABAL
DEMANDADO:	PAOLA DURAN GALEANO

ESTUDIO DE ADMISIBILIDAD:

Al despacho se encuentra la demanda de la referencia, el fin de decidir lo que en derecho corresponda.

Conforme a lo ordenado en auto de fecha 24 de febrero de 2022, por medio del cual inadmitió la demanda, concediendo un término de cinco días para que sea subsanada, término que venció y la parte actora no la subsanó.

De conformidad a lo anterior se RECHAZA la demanda de la referencia por lo expuesto por este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de REGLAMENTACION DE VISITAS, instaurada a través de apoderado por LUIS FERNANDO GUTIERREZ ARISTIZABAL en contra de PAOLA DURAN GALEANO, por lo expuesto por este Despacho.

SEGUNDO: No se ORDENA la entrega de los documentos y los anexos al demandante, por no existir originales.

TERCERO: En firme archívese la presente actuación, previa constancia de su salida en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE:

CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA
Juez

RME

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CIMITARRA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR. SE FIJO ESTADO EN LA SECRETARIA, DURANTE TODAS LAS HORAS DE TRABAJO, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.

FECHA: 09 DE MARZO DE 2022

SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la J
República de Colombia

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AL DESPACHO DE LA SEÑORA Juez el proceso ejecutivo minima No. 2022-00016-00, pasa al despacho de la señora Juez informando que fue inadmitida y no fue subsanada – Cimitarra, 08 de marzo de 2022.

La Secretaria,

ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS CONOCIMIENTO DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
CIMITARRA-SANTANDER.
Ocho (08) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022).

RADICADO:	681904089001-2022-00016-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO:	CARLOS ALBERTO PAVAS ALZATE
INTERLOCUTORIO:	RECHAZA

ÈSTUDIO DE ADMISIBILIDAD:

Al despacho se encuentra la demanda de la referencia, el fin de decidir lo que en derecho corresponda.

La demanda de la referencia, mediante auto de fecha 24 de febrero de 2022, se inadmitió, concediéndole el término de cinco dias para que sea subsanada, término que venció y la parte demandante no la subsano.

De conformidad a lo anterior se RECHAZA la demanda de la referencia por lo expuesto por este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva de mínima cuantía, instaurada por la Financiera Comultrasan, demandado CARLOS ALBERTO PAVAS ALZATE, por lo expuesto por este Despacho.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los documentos y los anexos al demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: En firme archívese la presente actuación, previa constancia de su salida de los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE,

CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA
Juez

RME

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CIMITARRA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR. SE FIJO ESTADO EN LA SECRETARIA, DURANTE TODAS LAS HORAS DE TRABAJO, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.

FECHA: 09 DE MARZO DE 2022

SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AL DESPACHO DE LA SEÑORA Juez el proceso de pertenencia No. 2022-00014-00, pasa al despacho de la señora Juez informando que fue inadmitida y se presentó escrito de subsanación, pasa al despacho para su estudio – Cimitarra, 08 de marzo de 2022.

La Secretaria,

ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS CONOCIMIENTO DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
CIMITARRA-SANTANDER.
Ocho (08) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022).

RADICADO:	681904089001-2022-00014-00
PROCESO:	PERTENENCIA
DEMANDANTE:	NELSON ENRIQUE CORREA AREVALO
DEMANDADO:	AUGUSTO VIDAL PERDOMO

ESTUDIO DE ADMISIBILIDAD:

Al despacho se encuentra la demanda de la referencia, el fin de decidir lo que en derecho corresponda.

Conforme al auto de fecha 23 de febrero de 2022, fue inadmitida concediendo un término de cinco días para que sea subsanada, término que venció y la parte actora envío escrito para subsanar.

El requerimiento hecho el auto que se hace referencia, allegar el certificado de libertad vigente del inmueble 324-34579, con el escrito de subsanación, efectivamente así se hizo, luego de su estudio, se establece que en la anotación 4. 21 de septiembre de 2017, radicado 2017 4590 oficio 226 2017-9-15 Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Cimitarra demanda proceso pertenencia demandante NELSON ENRIQUE CORREA AREVALO demandado AUGUSTO VIDAL PERDOMO.

es dable entonces, entender que dicho predio ostenta un anotación de inscripción de demanda de pertenencia, donde intervienen como demandante el señor NELSON ENRIQUE CORREA AREVALO demandado AUGUSTO VIDAL PERDOMO, situación que lleva al despacho a decretar un RECHAZO de la demanda, por indicarse que respecto de este bien y con los mismos sujetos procesales, se tramita una demanda de pertenencia.

De conformidad a lo anterior se ordena su RECHAZA por lo expuesto por este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de PERTENENCIA, instaurada a través de apoderado por NELSON ENRIQUE CORREA AREVALO demandado AUGUSTO VIDAL PERDOMO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: No se ORDENA la entrega de los documentos y los anexos al demandante, por no existir originales.

TERCERO: En firme archívese la presente actuación, previa constancia de su salida en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE:

CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA
Juez

RME